

ACUERDO No. 131-01
Diciembre 5 de 2003

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Caribe"

LA SALA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias

A C U E R D A

ARTICULO 1. Expedir el presente Estatuto General que regirá la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Caribe.

CAPITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica y académica

ARTICULO 2. NOMBRE. La Corporación se denomina Universidad Autónoma del Caribe.

“La Corporación fue reconocida institucionalmente como Universidad mediante el Decreto Ejecutivo No. 2694 de fecha 12 de Diciembre de 1974”.

“PARAGRAFO: La Universidad Autónoma del Caribe puede utilizar en sus actos públicos y privados la sigla UNIAUTONOMA y como símbolos, los siguientes:

BANDERA



Descripción: La bandera de la Universidad Autónoma del Caribe tiene la proporción de largo dos veces su ancho y una franja ascendente de izquierda a derecha de un tercio de ancho de la bandera. La franja se inicia en el vértice inferior izquierdo de la bandera y el lado superior de la franja termina en el vértice superior derecho de la bandera”.

“La bandera se compone de los colores rojo y amarillo. La franja es de color amarillo y las dos zonas triangulares de color rojo. Lleva en el centro el escudo de la Universidad.”

ESCUDO



“Descripción: El escudo tiene forma ovalada y bordeado por una línea negra. El fondo se compone de los colores amarillo y rojo. El amarillo ocupa la zona superior y de mayor área y, el rojo la zona inferior. Están separadas por una línea negra.”

“Lleva en el centro una sobreposición de las siguientes figuras: en primer plano una antorcha, su cuerpo de color ocre y la llama es de color rojo; seguidamente un libro de color azul y en él se apoya un compás de color blanco y termina la composición con un piñón de color ocre.”

“En la zona superior y de forma paraboloide lleva la leyenda UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE y debajo la palabra BARRANQUILLA. En la zona inferior la leyenda CIENCIA PARA EL PROGRESO. Las letras de color negro.”

(Reformas aprobadas, según Actas No. 121 de Mayo 14 de 2002, y Acta No. 122 de Junio 17 de 2002)

ARTICULO 3. DOMICILIO: Es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Distrito Especial de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, pero podrá extender su acción a todo el territorio colombiano o del exterior, con sujeción a las leyes y requisitos vigentes para tales efectos.

ARTICULO 4. NATURALEZA JURIDICA: Es una persona jurídica autónoma de utilidad común, cuyo carácter es el de una Corporación que no persigue fines de lucro.

ARTICULO 5. NATURALEZA ACADEMICA: Es una institución que tiene el carácter de Universidad, dedicada primordialmente a la educación superior, pero podrá adelantar programas en todos los niveles de la educación.

CAPITULO SEGUNDO

Objetivos, funciones y modalidades educativas

ARTICULO 6. OBJETIVOS: La Corporación estará orientada por los principios contenidos en las disposiciones legales que le sean aplicables y son sus objetivos:

- a. Promover una actitud crítica que provea al estudiante de suficiencia intelectual para responder a las alternativas teóricas y prácticas tendientes a su perfeccionamiento individual y al desarrollo social, integrando la investigación, la docencia y la extensión.
- b. Propender por el desarrollo de todas las actividades científicas, en armonía con las necesidades regionales y del país en general.
- c. Constituirse en una institución abierta, participante, integral y de servicio a la comunidad.
- d. Impartir formación académica de alta calidad, bajo los principios éticos, morales y democráticos para habilitar a los futuros profesionales en el ejercicio de su carrera, con honestidad y principios sólidos.
- e. Propiciar la interacción de la Universidad con los otros sectores de la actividad colombiana.
- f. Garantizar la calidad de la educación que imparte en todos los campos, niveles modalidades y metodología.
- g. Propiciar un ambiente favorable a la libertad de cátedra, entendiéndose ésta como la prudencia y discreción del docente que facilita el aprendizaje de los estudiantes; exponer los conocimientos de su especialidad siguiendo los principios del método científico, las nuevas tendencias pedagógicas que colocan al estudiante como eje principal en la elaboración de los saberes, asumiendo el derecho a participar, discutir y producir dentro de los límites puramente académicos.
- h. Estar abierta a todas las corrientes del pensamiento científico, ligado a todos los pueblos y unido a los progresos de la investigación científica y de la tecnología.
- i. Para cimentar, encaminar y hacer posible el proceso de enseñanza y aprendizaje, además de incentivar el desarrollo de las diferentes ramas del saber, la Universidad debe contar con el apoyo de la investigación.
- j. Se garantizará el ingreso a la Universidad sin distinción de raza, credo, sexo o condición social y económica y además, con base en la igualdad de oportunidades, se admitirán aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Institución.

ARTICULO 7. FUNCIONES: Para lograr los anteriores objetivos la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:

- a. **La Docencia:** Cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento para motivar a los estudiantes en la sistematización del mismo o en su elaboración y con miras a desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.
- b. **La investigación,** orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia.
- c. **La extensión,** dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, contribuyendo a su solución, a través de programas de desarrollo participativo, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

ARTICULO 8. MODALIDADES EDUCATIVAS: Para el desarrollo de sus funciones, la Universidad Autónoma del Caribe, podrá crear, dirigir o administrar en todos los niveles, modalidades y metodología todas las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior.

CAPITULO TERCERO

Miembros de la Corporación

ARTICULO 9. CLASES DE MIEMBROS: La Corporación tiene dos clases de miembros quienes tendrán su correspondiente suplente.

- a. Activos, tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General.
- b. Honorarios, tienen voz pero no voto en dichas reuniones.

ARTICULO 10. Para ser admitido como miembro activo de la Corporación, en calidad de principal o de suplente, se requiere una de las siguientes cualidades:

- a. Ser egresado de la Universidad Autónoma del Caribe
- b. Haber prestado servicios docentes durante más de cinco (5) años en la Universidad Autónoma del Caribe
- c. Haber prestado importantes servicios a la Universidad Autónoma del Caribe.

PARAGRAFO: La admisión de los miembros de que trata este artículo será reglamentada separadamente por la Sala General.

ARTICULO 11. Para ser admitido como miembro honorario se requiere haber prestado importantes servicios a la Corporación calificados como tales por la Sala General. Los miembros honorarios tendrán un período de tres años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 12. Tanto los miembros activos como los honorarios deberán ser admitidos por las cuatro quintas partes de la Sala General legalmente reunida.

ARTICULO 13. El carácter de miembro de la Corporación se pierde:

- a) Por renuncia aceptada por la Sala General
- b) Por faltas a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación declarada por la mayoría absoluta de la Sala General.
- c) Por violación de la ética profesional, política o social, declarada por las dos terceras partes de la Sala General
- d) Por el vencimiento del período en el caso de los miembros honorarios
- e) Por la decisión de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la Sala General

ARTICULO 14. La calidad de miembro de la Corporación, se extingue con el fallecimiento del titular.

Los miembros de la Corporación deben actuar siempre personalmente, sin que puedan delegar en terceros ni en otros miembros.

CAPITULO CUARTO **Conformación del Patrimonio y régimen para su administración**

ARTICULO 15. La corporación puede recibir auxilios y aceptar donaciones, herencias o legados. La corporación, para el cumplido logro de sus fines, puede tomar dinero en mutuo con garantía de sus bienes o sin ella, y celebrar toda clase de contratos.

La Corporación puede asimismo transigir y comprometer.

El patrimonio de la Corporación se constituye por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posee la Corporación, que figuran como activos en los balances y por los que se adquieran en el futuro.
- b. Las rentas que provengan de derechos académicos como matrículas, inscripciones, pensiones, grados y otros, por derecho de prestaciones de servicios mediante contrato con personas naturales o jurídicas, o convenios interinstitucionales, así como las sumas que ingresen por cualquier otro concepto.
- c. Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, etc., que recibiere de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 16. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Corporación y no pertenecen a ninguno de sus miembros, por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes estatutos o destinar en todo o en parte los bienes de

la Corporación para fines distintos a los establecidos en los estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución que permitan el mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 17. Las actividades financieras de la Institución se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado por el Director Financiero a consideración de la Sala General y debe contener los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Corporación y programas a cumplir en cada vigencia fiscal.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- e. Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo.
- f. Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de investigación científica y bienestar.

CAPITULO QUINTO **Órganos de gobierno y organización interna**

ARTICULO 18. La corporación está dirigida por los siguientes órganos de gobierno:

- a. Sala General
- b. Consejo Directivo
- c. Rectoría
- d. Vice Rectoría
- e. Consejo Académico
- f. Consejo Administrativo

(Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

ARTICULO 19. SALA GENERAL: La Sala General es la máxima autoridad de la Universidad y podrá estar conformada hasta por veinte (20) miembros, nueve (9) activos y once (11) honorarios. Las faltas temporales de los miembros activos de la Corporación serán llenadas por sus suplentes personales designados por el respectivo principal para períodos de tres años.

En caso de falta absoluta del miembro principal, el respectivo suplente adquirirá para todos los efectos la calidad de principal.

ARTICULO 20. La Sala General se reúne ordinariamente una vez al año, en el mes de Diciembre y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, o el Consejo Directivo, o cuando así lo disponga la mayoría absoluta de los miembros activos.

ARTICULO 21. Constituye quórum en las sesiones ordinarias la mitad más uno de los miembros activos y en las extraordinarias un número no menor de la tercera parte de los miembros activos.

Si a la fecha de la reunión extraordinaria no hay ese quórum se señala nuevo día y para ese mismo día, forma quórum el número de miembros que concurran.

PARAGRAFO: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias es requisito indispensable la asistencia del Presidente de la Corporación.

ARTICULO 22. La citación de los miembros de la Corporación para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General se puede hacer:

- a. Por medio de un aviso que debe publicarse en un periódico de Barranquilla con cinco (5) días de anticipación.
- b. Personalmente mediante la firma de la diligencia de citación.
- c. Por comunicación escrita por correo certificado, dirigida a la dirección de la residencia u oficina que el miembro respectivo haya suministrado a la secretaria.

ARTICULO 23. La Sala General es presidida por el Presidente de la corporación y si éste no concurriese por su suplente.

La Sala General designará a su Secretario dentro de sus miembros.

ARTICULO 24. DEL SECRETARIO DE LA SALA GENERAL: Son funciones del Secretario:

- a. Llevar un libro con la lista de los miembros de la Corporación.
- b. Llevar el libro de actas de la Sala General.
- c. Citar a los miembros de la Sala General para sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Asistir a dichas reuniones.
- e. Las demás que le fijen la Sala General y el Presidente.

PARAGRAFO: El Secretario General de la Universidad podrá ser al mismo tiempo Secretario de la Sala General. (Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

ARTICULO 25. Son funciones de la Sala General:

- a. Elegir cada año, para el período que comienza el 1° de Enero siguiente a la respectiva sesión, al presidente, al representante legal, al secretario, al revisor fiscal, y a los representantes de la Sala General para el Consejo Directivo.
- b. Oír, aprobar o improbar los informes de los mencionados funcionarios y del Consejo Directivo.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso.
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.

- f. Dictarse su propio reglamento.
- g. Autorizar al Representante Legal para adquirir bienes raíces enajenarlos, hipotecarlos y desmembrar su dominio o limitarlo.
- h. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos de mayor valor de 250 salarios mínimos.
- i. Trazar la política general de la Corporación.
- j. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- k. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- l. Expedir el reglamento para la designación de los representantes, de los profesores, alumnos y egresados al Consejo Directivo.
- m. Asumir todas las funciones necesarias para la buena marcha de la Corporación que no estén expresamente atribuidas a otro organismo o autoridad.
- n. Fijar el alcance, llenar los vacíos e interpretar, las normas contenidas en estos estatutos. Igualmente, la Sala interpretará los estatutos cuando surjan conflictos, en todos los casos, por la interpretación de los mismos.
- ñ. Las demás que le correspondan por la ley, estatutos o reglamentos.

PARAGRAFO: Las funciones a que se refieren los artículos 10, 13 y 25 literal c), requerirán el voto favorable del Presidente de la Corporación.

ARTICULO 26. En la Sala General toda elección se hace por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 27. DEL CONSEJO DIRECTIVO: Al Consejo Directivo le corresponde la dirección inmediata de la Corporación en todos sus aspectos.

El Consejo Directivo está integrado así:

- a. Presidente de la Corporación
- b. Rector de la Universidad, quien lo preside
- c. Representante Legal
- d. Los miembros activos de la Corporación
- e. Dos (2) Representantes elegidos por la Sala General de entre los miembros
- f. Un profesor, un egresado y un estudiante, con sus respectivos suplentes, elegidos así: el egresado será elegido por la Asociación de Egresados de la Universidad Autónoma del Caribe. En caso que esta entidad no realice la elección de su representante dentro del término estipulado, lo hará la Sala General de entre los miembros de la Asociación. El profesor y el estudiante, elegidos por sus respectivos estamentos por votación general para darle aplicación al principio de la “participación democrática” que exige la Ley. (Reformas aprobadas, según Actas No. 129 de octubre 29 de 2003, y Acta No. 131 de diciembre 5 de 2003)

La Sala General, mediante Acuerdo, reglamentará la elección de los estudiantes y profesores, conforme a lo expuesto. (Reformas aprobadas, según Actas No. 129 de octubre 29 de 2003, y Acta No. 131 de diciembre 5 de 2003)

PARAGRAFO: Podrán asistir al Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los invitados que determine el Presidente o el propio Consejo Directivo. (Reformas aprobadas, según Actas No. 129 de octubre 29 de 2003 y Acta No. 131 de diciembre 5 de 2003).

ARTICULO 28. El Consejo Directivo se reunirá cuando así lo convoque su Presidente.

ARTICULO 29. Los miembros principales del Consejo Directivo se reemplazarán en faltas accidentales por su respectivo suplente, pero en las definitivas se elegirán los reemplazos en la misma forma como fue designado el principal.

ARTICULO 30. Pierde de hecho el cargo de miembro del Consejo Directivo quien se desvincule de la Corporación motu proprio, y con excepción de los miembros activos de la Corporación por decisiones que el Consejo adopte cuando a su juicio falte a su reglamento.

ARTICULO 31. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir o modificar a propuesta del Rector, los reglamentos académicos del personal docente, administrativo, estudiantil y de bienestar, así como aprobar los reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento de la Corporación.
- b) Presentar para aprobación o improbación de la Sala General las modificaciones de los estatutos de la Corporación.
- c) El nombramiento del Rector.
- d) Fijar la planta de personal.
- e) Dirigir la política administrativa y académica de la Corporación.
- f) Crear, suprimir o modificar programas académicos.
- g) Dirigir la Corporación en todos sus aspectos.
- h) Dar su voto consultivo al Representante Legal cuando éste lo solicite y autorizarlo para celebrar actos o contratos de más de sesenta (60) salarios mínimos y menos de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.
- i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente el Director Financiero, por conducto del Rector, cuando la Sala General no lo haga.
- j) Elaborar los reglamentos de Bienestar Universitario, docente, estudiantil y aprobar sus reglamentos internos.
- k) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y los manuales de funciones a nivel de dependencias y de cargos.
- l) Celebrar convenios o intercambios docentes, con entidades nacionales o extranjeras.
- m) Otorgar títulos "Honoris Causa".
- n) Fijar el valor de las matrículas y demás derechos que establezca la Institución por sus servicios académicos.

- o) Aceptar o rechazar auxilios, donaciones o legados conferidos por personas naturales o jurídicas a la Corporación.
- p) Eximir el título para el desempeño del cargo docente, directivo o administrativo a las personas que demuestren, a juicio del mismo Consejo aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades o que puedan prestar importantes servicios a la Universidad en el área de la Investigación, la Administración, las Finanzas, o en cualquiera de los campos que ella interesan.
- q. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, estos estatutos o que le asigne la Sala General de la Corporación.

ARTICULO 32. DEL PRESIDENTE: La Corporación tiene un Presidente elegido por la Sala General para un período de un año, contado a partir del primero de Enero siguiente a su elección, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 33. Son atribuciones y funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Sala General y asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b. Presentar a la Sala General en sus sesiones ordinarias un informe sobre el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución.
- c. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Sala General y del Consejo Directivo

ARTICULO 34. DEL REPRESENTANTE LEGAL: La Corporación tiene un Representante Legal elegido por la Sala General, con un suplente, para un período de un año, contado a partir del primero de Enero siguiente a su elección, pudiendo ser reelegido.

El Representante Legal será reemplazado, en sus faltas temporales y absoluta, por el Suplente. Cuando éste reemplace al Representante Legal, tendrá las mismas funciones señaladas en el artículo 35 de estos estatutos. (Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

ARTICULO 35. Son atribuciones y funciones del Representante Legal:

- a. Representar a la Corporación como persona jurídica.
- b. Asistir a la Sala General y a las reuniones del Consejo Directivo.
- c. Presentar a la Sala General en sus sesiones ordinarias un informe sobre sus actividades.
- d. Celebrar por sí solo todo acto o contratos menores de 60 salarios mínimos.
- e. Las demás que la señalen la Sala General.

ARTICULO 36. DEL RECTOR: El Rector es el delegatorio del Consejo Directivo en la dirección de la Universidad y puede ser Presidente de la Corporación.

ARTICULO 37. En los aspectos académicos y administrativos contará el Rector con la colaboración de los funcionarios cuyos cargos se crean en los presentes estatutos o que cree el Consejo Directivo para atender las necesidades que implica el ordenado funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 38. Para ser Rector se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario.
- b. Haber desempeñado el cargo de Rector, Decano Universitario, con alta idoneidad por un espacio no inferior a cinco (5) años o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito su profesión por el mismo lapso.

ARTICULO 39. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Corporación y órdenes emanadas de la Sala General y del Consejo Directivo.
- b. Presidir las ceremonias de grado y actos oficiales de la Universidad que sean de su competencia.
- c. Firmar los documentos de orden académico de la Universidad que sean de su competencia.
- d. Presidir las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
- e. Proponer candidatos para ocupar los cargos cuya designación corresponda al Consejo Directivo.
- f. Proveer los cargos previstos en la planta de personal cuyo nombramiento no esté reservado a la Sala General o al Consejo Directivo.
- g. Presidir los comités de clasificación docente, administrativo, de planeación, de investigación científica y demás comités asesores, cuya dirección no sea encomendada a otros funcionarios de la Universidad.
- h. Presentar al Consejo Directivo todas las propuestas que emanen del Consejo Académico en el ejercicio de las funciones del mismo y que tiendan a una mayor funcionalidad y desarrollo de la Universidad.
- i. Ordenar gastos hasta por cincuenta y nueve (59) salarios mínimos.
- j. Nombrar al Vicerrector de la Universidad.
- k. Las demás funciones que le asigne la Sala General, el Consejo Directivo y las que por ley le correspondan.

(Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

ARTICULO 40. DEL VICERRECTOR. El vicerrector de la Universidad es designado por el Rector. Para ser Vicerrector, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector.

Son funciones del Vice-Rector:

- a) Reemplazar al Rector en su ausencia temporal o definitiva. En caso de falta definitiva del Rector, el Vice-Rector lo suplirá mientras el Consejo Directivo nombra al nuevo Rector, y en caso de falta definitiva del Rector Ejecutivo, corresponde al Rector Fundador nombrar su reemplazo.
- b) Asesorar al Rector en los asuntos académicos y administrativos.
- c) Supervisar el cumplimiento de las funciones de las direcciones académicas, administrativas, financieras, Servicios Generales y la secretaria general.
- d) Demás funciones que le señale el Rector, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos.
(Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

ARTICULO 41. DEL CONSEJO ACADEMICO: El Consejo Académico es el organismo asesor del Consejo Directivo y del Rector en la gestión académica de la Universidad.

ARTICULO 42. El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector o su delegado quien lo preside
- b. El Director Académico, los Decanos y Directores de Programas.
- c. Dos profesores designados por el Rector para un período de un año, contado a partir del 1° de Enero siguiente a su elección.

ARTICULO 43. El Rector reglamentará lo relativo a la designación de los profesores que hacen parte del Consejo Académico.

ARTICULO 44. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Consejo Directivo, por medio del Rector, los proyectos de estatutos y reglamentos relativos a la creación de comités asesores en las áreas académicas y de investigación.
- b. Estudiar y proponer al Consejo Directivo por conducto del Rector, la creación, modificación y supresión de programas académicos.
- c. Conceptuar ante el Consejo Directivo y/o ante el Rector en relación con el Reglamento Estudiantil, los planes de estudios y los calendarios de la Universidad.
- d. Proponer al Consejo Directivo por intermedio del Rector, la creación de cargos docentes y las modificaciones a la estructura académica de la Universidad.
- e. Proponer por intermedio del Rector, los sistemas de evaluación académica y régimen de matrículas.
- f. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en lo relacionado con la otorgación de grados profesionales o títulos académicos.
- g. Las demás que le asigne la Sala General, el Consejo Directivo, el Rector y los estatutos, para el mejor desempeño de su función asesora.

ARTICULO 45. El Consejo Académico sesionará por convocatoria del Rector. Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 46. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: El Consejo Administrativo y Financiero es el organismo asesor del Rector en la gestión administrativa y financiera de la Universidad.

ARTICULO 47. El Consejo Administrativo y financiero está integrado por:

- a. El Rector o su delegado quien lo preside
- b. El Director Administrativo
- c. El Director Financiero
- d. El Director de la Oficina de Planeación
- e. El Decano de la Facultad de Administración de Empresas

ARTICULO 48. El Consejo Administrativo y financiero sesionará por convocatoria del Rector. Actuará como Secretario la persona que para el efecto designe el Rector.

ARTICULO 49. Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero las siguientes:

- a. Orientar el manejo de los recursos y servicios de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- b. Elaborar y presentar al Consejo Directivo por conducto del Rector planes, programas y proyectos económicos y financieros.
- c. Sugerir la adquisición y/o venta de bienes y servicios, acatando las disposiciones que al respecto dicte el Consejo Directivo.
- d. Preparar y presentar al Consejo Directivo los estudios y reglamentos que incidan en los subsistemas administrativos y financieros.
- e. Emitir su concepto sobre fijación del valor de la matrícula y demás derechos que cobre la Universidad y aconsejar sobre la política salarial de ésta, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- f. Dar su voto consultivo al Rector cuando éste lo solicite.
- g. Atender los asuntos administrativos y financieros que le sean delegados por el Rector.
- h. Las demás que le señalen los estatutos, el Consejo Directivo y el Rector.

ARTICULO 50. DE LA ORGANIZACION INTERNA: La Universidad tiene los siguientes órganos internos:

- a. Secretaría General
- b. Dirección Académica
- c. Dirección Administrativa
- d. Dirección Financiera
- e. Dirección de Servicios Generales

(Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

ARTICULO 51. DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General es el colaborador inmediato del Rector en todas las actividades de la Universidad, en la coordinación de las tareas de sus distintos estamentos y en la vigilancia de su gestión académica y administrativa.

ARTICULO 52. Para ser Secretario General se requiere:

- a. Poseer grado universitario.
- b. Haber desempeñado con excelente reputación y buen crédito su profesión por un lapso mínimo de cinco (5) años.

ARTICULO 53. Son funciones del Secretario General:

- a. Asistir al Rector en las funciones de orden académico y administrativo.
- b. Autenticar con su firma los actos administrativos que expida el Rector.
- c. Firmar los certificados, títulos y diplomas que otorgue la Institución.
- d. Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones y actos de los organismos en los que le corresponda actuar como Secretario.
- e. Orientar y dirigir el funcionamiento de la Oficina Central de Admisiones, Registros y Control Académico.
- f. Organizar y dirigir la Sección de Archivo y Correspondencia.
- g. Colaborar con el Rector, el Director Académico, el Director administrativo, el Director Financiero, el Director de Planeación, el Director de Investigaciones y los Decanos y los Directores de Escuelas, en las actividades docentes, culturales, administrativas y financieras que se desarrollen en función de los objetivos de la Institución.
- h. Las demás que le asignen los estatutos, los reglamentos, la Sala General, el Consejo Directivo, y el Presidente de la Corporación.

ARTICULO 54. DEL DIRECTOR ACADEMICO: El Director Académico es el delegatorio del Rector en la orientación y dirección del área académica de la Universidad.

ARTICULO 55. Para ser Director Académico se requiere:

- a. Poseer grado universitario.
- b. Haber sido Decano o Director de un programa académico por un término no inferior a cinco años o haber sido profesor universitario con idoneidad, por el mismo lapso, o poseer título de post-grado y acreditar conocimientos y experiencia en Administración Educativa; o haber ejercido con excelente reputación y buen crédito su profesión por un período no menor de cinco años.

ARTICULO 56. Son funciones del Director Académico:

- a. Cooperar con el Rector en el desarrollo y ejecución de las políticas académicas trazadas por la Sala General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Universidad.
- b. Coordinar las actividades académicas internas de todo el área académica.
- c. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y el Rector.

ARTICULO 57. DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELAS: Representan al Rector y son la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y Escuela.

ARTICULO 58. Para ser Decano de Facultad o Director se requieren los siguientes requisitos:

- a. Poseer grado universitario
- b. Acreditar experiencia en el campo docente, investigativo o de administración no menor de cinco (5) años.

ARTICULO 59. Son funciones de los Decanos de Facultad o Directores:

- a. Promover, coordinar, dirigir las actividades docentes, investigativas y de extensión de la unidad docente a su cargo.
- b. Coordinar la actividad académica de su unidad docente.
- c. Promover la investigación científica entre profesores y estudiantes.
- d. Estar en contacto con universidades del país y del exterior a fin de conocer los adelantos científicos y técnicos para su difusión entre profesores y alumnos.
- e. Velar por la superación permanente del nivel académico de los programas.
- f. Promover e implementar periódicamente la evaluación de los programas académicos con el fin de introducir las reformas necesarias.
- g. Participar en el proceso de selección y admisión de estudiantes y del personal docente.
- h. Controlar el cumplimiento del calendario académico y de los programas.
- i. Presidir cada uno de los comités consultivos de su respectiva unidad académica.
- j. Elaborar para su presentación al Director Académico un informe semestral de la marcha de sus respectivas unidad académica facultades y escuelas.
- k. Elaborar, conjuntamente con los Consejos Consultivos de unidad académica, los proyectos de contenido de cada asignatura y someterlos a la revisión del Consejo Académico para la posterior aprobación por parte del Consejo Directivo.
- l. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos y el Rector.

ARTICULO 60. DEL DIRECTOR FINANCIERO: El Director Financiero es el delegatorio del Rector para el manejo financiero de la Universidad.

ARTICULO 61. Para ser Director Financiero se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar grado universitario preferencialmente en el área de las ciencias económicas, administrativas o contables.

- b. Tener experiencia comprobada en el área no inferior a cinco años o haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito por el mismo lapso.

ARTICULO 62. El Director Financiero tiene las siguientes funciones:

- a. En cooperación con el Rector de la Universidad desarrollar la política financiera trazada por el Consejo Directivo.
- b. Recibir los dineros provenientes de todos los ingresos de la Universidad.
- c. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la Universidad.
- d. Elaborar y presentar a la Sala General el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros para su aprobación o improbación.
- e. Vigilar la marcha de la contabilidad de la Universidad y hacer las observaciones que sean del caso.
- f. Presentar al Consejo Directivo, cuando éste lo solicite, los respectivos análisis financieros y presupuestales, por conducto del Rector.
- g. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- h. Las demás que le señalen la Sala General, el Consejo Directivo y el Rector.

ARTICULO 63. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: El Director Administrativo es el delegatorio del Rector de la Universidad para el manejo del área administrativa de ésta.

ARTICULO 64. Para ser Director Administrativo se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado universitario
- b) Tener experiencia comprobada en el área de la Administración o haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito.

Son funciones del Director Administrativo:

- a. Ejecutar la política de la Universidad en los asuntos administrativos.
- b. Controlar las actividades de todo el personal administrativo de la Universidad y presentar al Rector manuales de funciones para su aprobación.
- c. Practicar anualmente inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y rendir informe al Consejo Directivo por conducto del Rector.
- d. Tramitar las adquisiciones y servicios que le sean autorizados.
- e. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- f. Ordenar gastos hasta por doce (12) salarios mínimos.
- g. Las demás que le asigne el Rector y aquellas otras de coordinación, fomento y administración que le sean delegadas.

(Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

ARTICULO 65. DEL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES. El Director de Servicios Generales es el delegatorio del Rector para el manejo de las áreas de recursos auxiliares y de apoyo académico, bienestar universitario y seguridad.

El Director de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas de la Universidad en los asuntos de servicios de apoyo a las diferentes unidades administrativas, de producción y académica.
- b. El manejo de los recursos y servicios de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- c. Controlar el sostenimiento y conservación de los bienes de la Universidad.
- d. Tramitar las adquisiciones y servicios que le sean autorizados.
- e. Ordenar gastos hasta por doce (12) salarios mínimos.
- f. Las demás que le asigne el Rector y aquellas otras de coordinación, fomento y administración que le sean delegadas.

(Actas de Sala General Nos. 97 y 98 de fecha Marzo 23 y Junio 18 de 1999)

CAPITULO SEXTO **Revisoría Fiscal**

ARTICULO 66. DEL REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegido por la Sala General. Su período es de un (1) año de conformidad con lo previsto en la letra a) del Artículo 25 de estos estatutos y su remuneración será fijada por la Sala General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá las calidades y las incompatibilidades previstas por la Ley.

ARTICULO 67. Además de las funciones asignadas por la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello referente a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora, dando aviso al Consejo Directivo.
- b. Verificar por lo menos una vez al mes arqueos de caja, con asistencia del Director Financiero.
- c. Realizar la comprobación de todos los bienes valores y bienes de la Corporación.
- d. Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la Institución.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conforme a los estatutos, reglamentos y normas legales.
- f. Informar oportunamente y por escrito al Presidente y al Consejo Directivo sobre las irregularidades que observe.
- g. Rendir anualmente a la Sala General un informe sobre el resultado de sus labores. Este informe debe entregarlo en la Secretaría General dentro de los tres (3) primeros

meses de cada año, para que los miembros de la Corporación lo conozcan con anterioridad a la reunión respectiva.

- h. Autorizar con su firma los balances y cuentas de la Corporación.
- i. Las demás que le sean asignadas por la Sala General y los estatutos.

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 68. La existencia jurídica de la Corporación será indefinida y se disolverá en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
- b. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros activos de la Sala General, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 69. La disolución deberá ser aprobada con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, en dos reuniones de la Sala General realizadas con intervalos no inferiores a un mes. Una vez aprobada la disolución, la Sala General procederá a nombrar liquidador o liquidadores y señalarles los respectivos honorarios.

ARTICULO 70. En caso de que en el proceso de liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la institución de educación superior sin ánimo de lucro que señale la Sala General de la Universidad, la cual debe tener propósitos semejantes a los de la Universidad Autónoma del Caribe, siempre y cuando esa institución funcione dentro de los límites de los departamentos que componen el litoral Atlántico de la República de Colombia o en territorios departamentales resultantes de la segregación de éstos.

CAPITULO OCTAVO Disposiciones Varias

ARTICULO 71. La presente reforma estatutaria y la providencia que la apruebe deberá ser protocolizada mediante escritura pública.

ARTICULO 72. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o reformados por la Sala General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros activos en dos debates entre los cuales debe haber transcurrido un intervalo de por lo menos un (1) mes.

ARTICULO 73. Las copias de las respectivas actas firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán pruebas de los acuerdos o resoluciones de la Sala General y del Consejo Directivo.

También serán pruebas las copias que tome un Notario quien deberá certificar su autenticidad.

CAPITULO NOVENO

Incompatibilidades e Inhabilidades

ARTICULO 73-1

- a) Es causal de mala conducta solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a las funciones propias de un cargo.
- b) Hay inhabilidad para desempeñar cargos en la Universidad, en los siguientes casos; encontrarse en interdicción judicial; no estar en uso de los derechos civiles; haber sido desvinculado de la Universidad por justa causa.
- c) Ninguna persona que desempeñe un cargo remunerado y de tiempo completo en la Universidad, podrá desempeñar otro empleo oficial o privado, cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, siempre que no interfiera el cumplimiento de los deberes para con la Universidad.
- d) Los funcionarios y directivos tendrán las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 74. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su expedición y copia de los nuevos Estatutos se enviará para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Dado en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003).-

(Firmado)
PRESIDENTE

(Firmado)
SECRETARIO GENERAL

Barranquilla, enero 25 de 2016

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia. Así mismo, que la reforma estatutaria aprobada por la Sala General mediante Acuerdo N° 131-01 de 05 de diciembre de 2003 fue ratificada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución N° 3378 de 17 de agosto de 2005.



JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General